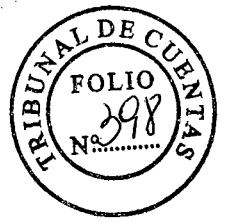




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 13 OCT 1999

VISTO: El Expediente N° 72/98 del registro de este Tribunal, caratulado:  
"S/Auditoría de Personal y Haberes de la Municipalidad de Río Grande", y;

CONSIDERANDO:

Que la misma se efectuó in situ durante los días 01 al 03 de Marzo del corriente año.

Que sobre la totalidad de los legajos que conforman el Plantel de Personal del Organismo, se determinó la muestra a auditar, la cual alcanzó a 239, correspondientes al mes de Enero de 1.999

Que de acuerdo a lo expuesto en el primer párrafo, se emitió Informe N° 106/99 Letra: TCP, de fecha 26/03/99, producido por la Secretaría Contable; surgiendo del mismo distintas Recomendaciones, detalladas en Anexo I y Observaciones Particulares y Generales, que conforman los Anexos II y III que corren agregados a la presente.

Que ante las reiteradas faltas e incorrecciones, la Secretaría Contable decide suspender los trabajos de revisión y otorgar al Organismo, un plazo perentorio para que regularice la situación.

Que al mismo tiempo, se procedió a realizar el control pertinente de todas las Recomendaciones y Observaciones que fueran formuladas oportunamente mediante Resolución T.C.P. N° 270/95 (Expte. N° 117/95).

Que de dicha verificación, surge que atento no haber rectificado y/o corregido los puntos enunciados en el Acto Administrativo arriba mencionado, corresponde mantener las Observaciones realizadas, las que se detallan en el Anexo II de la presente.

*[Handwritten signature]*

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



..//2

acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º), 2º) inc. d), 4º) inc. c) y g) de la Ley Provincial Nº 50.

Por ello:

#### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- DAR** por concluidas las tareas de Auditoría llevadas a cabo en la Municipalidad de Río Grande, en relación al control de legajos del personal, liquidación de haberes del mes de Enero de 1999 y verificación de lo establecido por Resolución T.C.P. Nº 270/95.

**ARTICULO 2º.- COMUNICAR,** al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Río Grande, sobre, las conclusiones arribadas en la citada Auditoría, de la que surgen Observaciones y Recomendaciones que formular.

**ARTICULO 3º.- RECOMENDAR,** al Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Río Grande, lo detallado en el Anexo I de la presente.

**ARTICULO 4º.-** Efectuar las **OBSERVACIONES** correspondientes a la presente Auditoría de Personal, que se detallan como Anexos II y III, que forma parte integrante de la presente; concediendo al Sr. Intendente Municipal, un plazo de QUINCE (15) días, contados a partir de su notificación, para efectuar los descargos correspondientes de todos los puntos, ante este Tribunal de Cuentas, haciéndole saber que en futuras Auditorías se constatarán los ajustes sobre lo observado.

**ARTICULO 5º.- DESAFECTAR** la liquidación correspondiente al Ejercicio 1998 del Agente legajo Nº 1369, hasta tanto finalicen las actuaciones que se tramitan en el Area Legal de este Organismo de control.

**ARTICULO 6º.- Registrar. Comunicar. Cumplido,** se reservarán las Actuaciones por el Plazo

//..3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..3

indicado en el Artículo 4º), vencido el mismo se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda.

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 148 /99 V.A.-**

T.C.P.
Revisó SMO
Confeccionó SMO-AG
Controló 
V.B. 

C.F.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIA RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO I RESOLUCION T.C.P. N° 148 /99 V.A..-

## CAPITULO DE RECOMENDACIONES

**I** - A los fines de dar mayor agilidad a la verificación de los legajos por parte del personal del organismo involucrado en esta tarea, como así también a los titulares que soliciten tomar vista ; se recomienda organizar la documentación incorporada a los mismos en un orden temático e implementar en tal sentido el foliado correspondiente.

Referido a esta situación particular, cabe aclarar, que en la Auditoría de Personal practicada oportunamente mediante Resolución TCP N 270/95, se advirtió lo antedicho.

**II** - Se recomienda que a los efectos de dar mayor transparencia al recibo de haberes, se indiquen las unidades en forma detallada, que forman parte de la composición del concepto; es decir que en el concepto por el cual se abona el Adicional Permanencia en Categoría, deberá indicarse el porcentaje a abonar; Como así también en el caso de Subsidio Vacacional, cantidad de días; y los porcentajes a abonar en concepto de Adicional Particular.

T.C.P.
Revisó SMO
Confeccionó SMO-AG
Controló 
v.B. 

C.F.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO II RESOLUCION T.C.P. N° 148 / 99 V.A..-

## CAPITULO DE OBSERVACIONES PARTICULARES

### 1) Legajo N°063

-**Antigüedad:** Verificada la Liquidación, y teniendo en cuenta la Documentación obrante en Legajo, no se arribó al monto liquidado.

-**S.A.C: Subsidio Familiar:** se observa la incorrecta aplicación de a lo dispuesto por Resolución Plenaria T.C.P. VA N° 046/97 y los Decretos Nros. 155/98 y 129/99 de Asignaciones Familiares.

### 2) Legajo N° 1042

-**Adicional Particular:** según documentación obrante en Legajo Personal, corresponde abonar en este concepto el 30% de acuerdo a la Escala Salarial vigente.

-**Adicional Permanencia en Categoría:** Verificada la Liquidación, y teniendo en cuenta la Documentación obrante en Legajo, no se arribó al monto liquidado en este concepto.

### 3) Legajo N° 1009

-**Título:** Se abona en este concepto la suma de \$ 213,75, no obrando en legajo la documentación respaldatoria para la percepción del mismo.

-**Antigüedad:** Verificada la Liquidación, y teniendo en cuenta la Documentación obrante en Legajo, no se arribó al monto liquidado en este concepto.

### 4) Legajo N° 049

- **Adicional Permanencia en Categoría:** según la documentación obrante en Legajo Personal, corresponde abonar en este concepto 14% del total de Escala.

### 5) Legajo N°1273

**Asignaciones Familiares:** Falta Acta de Nacimiento de uno de los hijos, siendo esta documentación, requisito indispensable para el cobro de Asignaciones Familiares que correspondan abonar por este hijo.

Falta Certificado de finalización ciclo lectivo 1998 de los dos hijos para avalar el pago de Ayuda Escolar, siendo necesario presentarlo para constatar el cumplimiento de por lo menos el 50% de asistencia a Establecimientos Educativos, requisito que establece el Art.16) del Decreto N° 3216/97 y art. 16) del Decreto N° 129/99.

### 6) Legajo N°1264

- **Adicional Particular:** (Código 123 y 124). Percibe en este concepto \$ 342,00, discriminados en los dos códigos precitados por \$ 171,00 cada uno. Cabe aclarar que en el Legajo no consta el Acto Administrativo que establezca categoría y porcentaje a aplicar, como así también no hay antecedentes de pago retroactivo, para justificar el doble pago. En esta liquidación se aplica el 20% correspondiente al cargo de Jefe de Departamento.

- **Declaración Jurada de Salario Fliar:** se recomienda la actualización de la misma, atento que el grupo familiar ha sufrido modificaciones, tal cual se desprende del Legajo personal.

### 7) Legajo N°1218

- **Asignaciones Familiares:** Falta Certificado de finalización ciclo lectivo 1998 de los dos hijos para avalar el pago de Ayuda Escolar, siendo necesario presentarlo para constatar el

X



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



cumplimiento

de por lo menos el 50% de asistencia a Establecimientos Educativos, requisito que establecen los Art.18)y 19) del Decreto N° 3216/97 y del Decreto N° 129/99.

**8) Legajo N°1208**

- **Asignaciones Familiares:** no consta en el Legajo el Certificado de Defunción del Cónyuge, para poder dar cumplimiento con lo establecido en el art. 4) inc.e., y respaldar así el monto que percibe en concepto de asignaciones familiares por una hija.

**9) Legajo N°1189**

- **Asignaciones Familiares:** según documentación obrante en legajo, no corresponde abonar Familia Numerosa, tal cual lo expresan los Art. 13), 15) y 23) del Decreto Provincial vigente.

**10) Legajo N°1157**

- **Asignaciones Familiares:** para respaldar el pago de **Asignación Hijo Menor de 4 años**, correspondería adjuntar al Legajo personal del agente, la Constancia Laboral emitida por el Empleador de la madre.

**11) Legajo N°1101**

- **Asignaciones Familiares:** Se detectó irregularidad en el pago de la Asignación Familia Numerosa, dado que dos de los hijos son mayores de edad (sin tenencia definitiva) no generando asignación que abonar en este concepto.

**12) Legajo N°1049**

- **Antecedentes Generales:** falta el Acto Administrativo Designación en Planta Permanente, para constatar el cumplimiento del plazo establecido en el Art. 7° inc.d de la Ley 22.140 para los naturalizados; atento que su carta de ciudadanía fué expedida con fecha 10/7/86.

**13) Legajo N°974**

- **Adicionales Particulares:** Se observa en legajo personal, el reclamo presentado por el agente sobre la aplicación de la Ordenanza N° 980/98 y pago diferencia salarial retroactiva al 01/04/98 en concepto de Bonificación Tarea Riesgosa. Se deja aclarado que durante la Liquidación auditada no se abonó suma alguna referida a tal reclamo.

**14) Legajo N°2990**

- **Asignaciones Familiares:** Falta Certificado de finalización ciclo lectivo 1998 de los dos hijos para avalar el pago de Ayuda Escolar, siendo necesario presentarlo para constatar el cumplimiento de por lo menos el 50% de asistencia a Establecimientos Educativos, requisito que establecen los Art.18)y 19) del Decreto N° 3216/97 y del Decreto N° 129/99.

**15) Legajo N°3043**

- **Adicionales particulares:** Falta el Acto Administrativo, donde percibe un equivalente a un 20% de la categoría de revista en concepto de "Tarea Insalubre". También se observa que le pagan un retroactivo de dicho Adicional Particular de \$ 167.00.-

**16) Legajo N° 2953**

- **Adicionales particulares:** En el Legajo no obra Acto Administrativo donde se autoricen las horas extras. No se arribó al monto abonado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



**17) Legajo N° 1.360**

- **Asignaciones Familiares:** No se adjuntan Certificados de Escolaridad Primaria con respecto a la finalización del Ciclo Lectivo 1.998.-
- **Seguro de Vida Colectivo:** según consta en legajo, renunció a este seguro el 1/07/88.-
- **Adicional Particular:** el importe liquidado en concepto de "Adicional Particular" corresponde a la aplicación del 25%. Según documentación obrante en Legajo corresponde abonar el 20%.

**18) Legajo N° 1.369**

- **Antigüedad:** se observa el reconocimiento del período de 1 año, 2 meses y 7 días de cumplimiento con el Servicio Militar Obligatoria, para el calculo de la antigüedad ( 24/03/78 al 31/05/79).
- **Se recomienda:** incorporar al Legajo la Certificación de Servicios de la Armada Argentina, ya que las hojas están sueltas.
- **Adicional Particular:** el agente reclama el pago con retroactividad a la fecha de designación. No se adjunta Acto Administrativo que autorice el pago por este concepto. En esta liquidación se abona el 20%.

**19) Legajo N° 1.440**

- **Antigüedad:** se reconocen 11 años de servicios, según documentación obrante en legajo corresponde abonar 7 años 2 meses y 9 días. Falta documentación respaldatoria en legajo.

**20) Legajo N° 1.468**

- **Asignaciones familiares:** no se adjunta certificado de escolaridad Primaria.

**21) Legajo N° 1.534**

- El Legajo Original no se audito, el mismo fue entregado al juzgado de Instrucción de 2° Nominación a/c del Dr. Roberto Magraner según Causa N° 2693/97.

**22) Legajo N° 1.561**

- **Asignaciones familiares:** no se adjunta Declaración Jurada del año 1.998.-

**23) Legajo N° 1.656**

- **Asignaciones Familiares:** no se adjunta Declaración Jurada correspondiente al año 1.998.-

**24) Legajo N° 2.080**

- **Asignaciones Familiares:** no se adjunta Declaración Jurada correspondiente al año 1.998. Falta partida de nacimiento del hijo por el cual se abona escolaridad media y superior.

**25) Legajo N° 1.787**

- **Asignaciones Familiares:** no se adjunta los Certificados Escolares de finalización del Ciclo Lectivo.

**26) Legajo N° 1429**

- **Asignaciones Familiares:** Para el pago de Asignación Hijo Menor de 4 años, correspondería adjuntar, la constancia laboral emitida por el empleador de la madre.

**27) Legajo N° 1338**

- **Asignaciones Familiares:** Falta el certificado de escolaridad de finalización ciclo lectivo 1998 de su hija nacida el 01-02-91 para avalar el pago de Ayuda Escolar, siendo necesario presentarlo para constatar el cumplimiento de por lo menos el 50% de asistencia a Establecimientos Educativos, requisito que establece el Art. 16°) del Decreto N° 3216/97 y el Art. 16°) del Decreto N° 129/99.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



**28) Legajo N° 1478**

**Suplemento Función Legislativa:** No se pudo arribar al monto abonado por no contar con la documentación respaldatoria.

**-Antigüedad:** Verificada la Liquidación, y teniendo en cuenta la Documentación obrante en Legajo, no se pudo arribar al monto abonado.

**29) Legajo N° 1451**

**-Antigüedad:** No se pudo arribar al monto abonado.

**-Adicional Particular:** No obra en el legajo, acto administrativo que establezca categoría y porcentaje a aplicar.- No se logró arribar al monto liquidado.

**30) Legajo N° 1487**

**Antigüedad:** diferencia en el cálculo de este item.

**31) Legajo N° 1510**

**-Asignaciones Familiares:**

a) Falta certificado de escolaridad de finalización ciclo lectivo 1998 de los hijos nacidos el 30-03-78, 16-11-80 y el 23-05-83 para avalar el pago de Ayuda Escolar, siendo necesario presentarlo para constatar el cumplimiento de por lo menos el 50% de asistencia a Establecimientos Educativos, requisito que establece el Art. 16° del Decreto N° 3216/97 y el Art. 16° del Decreto N° 129/99.

b) Falta certificado de trabajo del cónyuge para el cobro de la Asignación por Hijo Menor de 4 años.

**32) Legajo N° 1492**

**-Asignaciones Familiares:** a) según lo dispuesto por Decreto N° 3216/97 en su Art. 11° y por Decreto N° 129/99 - Art. 11°, falta la documentación respaldatoria para la percepción de asignaciones familiares. b) Falta el acta de matrimonio.

**33) Legajo N° 1625**

**-Antigüedad:** diferencia en el cálculo de este item.

**34) Legajo N° 1632**

**-Antigüedad:** diferencia en el cálculo de este item.

**-Asignaciones Familiares:** Falta el certificado de escolaridad de finalización ciclo lectivo 1998 de su hijo para avalar el pago de Ayuda Escolar, siendo necesario presentarlo para constatar el cumplimiento de por lo menos el 50% de asistencia a Establecimientos Educativos, requisito que establece el Art. 16° del Decreto N° 3216/97 y el Art. 16° del Decreto N° 129/99.

**35) Legajo N° 1639**

**-Antigüedad :** diferencia en el cálculo de este item.

**-Asignaciones Familiares:** Falta el certificado de escolaridad de finalización ciclo lectivo 1998 de su hijo para avalar el pago de Ayuda Escolar, siendo necesario presentarlo para constatar el cumplimiento de por lo menos el 50% de asistencia a Establecimientos Educativos, requisito que establece el Art. 16° del Decreto N° 3216/97 y el Art. 16° del Decreto N° 129/99.

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P.N. CLAUDIA A. RICCIONI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



## Verificación de lo Establecido por Resolución T.C.P. V.A N° 270/95

### **Legajo N° 0055:**

-No se modifican las observaciones anteriores.

**-Antigüedad:** Se le liquida por treinta años de antigüedad, de acuerdo a los antecedentes obrantes se debe abonar 29 años.

### **Legajo N° 1227:**

-No se modifican las observaciones anteriores.

### **Legajo N° 1242:**

-En relación a las observaciones anteriores, solo se agregaron los certificados de escolaridad del año 1995, no modificando las demás observaciones.

-Se abona una familia numerosa de más.

### **Legajo N° 1268:**

-Con la presentación de la Resolución del Poder Judicial, donde se indica que las asignaciones familiares serán percibidas por la madre, se da cumplimiento a la observación del año/95.

-No se puede verificar la liquidación, ya que no concuerda con los antecedentes encontrados en el legajo, como por ejemplo el pago del título, se encontró en el legajo un título terciario y no se le abona.

Tampoco se puede determinar de donde surge la categoría abonada.

### **Legajo N° 1367:**

-Si bien no surgen observaciones anteriores, no se pudo determinar el último ascenso.

### **Legajo N° 1379:**

-Ver observaciones generales.

### **Legajo N° 1386:**

-Se mantienen las observaciones anteriores.

### **Legajo N° 1397:**

-Se mantiene las observaciones anteriores.

-De la fotocopia del D.N.I. incluida en el legajo, faltaría la copia del cambio de domicilio.

### **Legajo N° 1443:**

-Se mantiene observación anterior.

-Se le abona título terciario, pero faltaría adjuntar el analítico de la carrera.

### **Legajo N° 1564:**

-Se mantienen las observaciones anteriores.

-Se le abona de permanencia en la categoría, el 9%, cuando corresponde de acuerdo a la fecha del último ascenso (01/06/94) el 5%.

-Se le abona el 12,50 por título, no encontrando en el legajo comprobante o analítico que justifique el pago.

### **Legajo N° 1910:**

-Ver observaciones generales.

*[Firma manuscrita]*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



**Legajo N° 2285:**

-Las observaciones anteriores fueron subsanadas.

**Legajo N° 1409:**

-Se mantienen las observaciones anteriores.

-No se pudo determinar en base a que se abona la antigüedad ni la permanencia en la categoría.

-Se le retiene el pago por hijos, sin que se encuentre en el legajo motivo o comprobante alguno.

De los legajos que a continuación se detallan no se pudo verificar la liquidación, manteniéndose en todos los casos las observaciones realizadas en la Auditoria anterior, presentando también las observaciones indicadas en "Observaciones Generales."

Legajos N° 2588, 264, 2651, 1692, 301, 1404 y 1412.

T.C.P.
Revisó SMO
Confeccionó SMO-AG
Controló 
V.B. 

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO III RESOLUCION T.C.P. N° 148 /99 V.A..-

## CAPITULO DE OBSERVACIONES GENERALES

En general, tanto los Legajos detallados en el Capítulo de Observaciones Particulares, como los citados precedentemente, presentan las Observaciones de carácter general que conforman el presente Anexo. Legajos N° 63, 1298, 1259, 1238, 1181, 1176, 1084, 1042, 1029, 1009, 1241, 1117, 1054, 1124, 1102, 1286, 1226, 1167, 1149, 1073, 998, 986, 3153, 3085, 2997, 3105, 3133, 3165, 2969, 3032, 3159, 3143, 2161, 2199, 2219, 2230, 2245, 2257, 1429, 1985, 1916, 1849 y 1677.

### LEGAJOS:

I - La totalidad de los Legajos que comprendieron la muestra de la auditoría realizada al Organismo, se encontraban foliados en forma incompleta.- En algunos casos, la documentación estaba foliada en más de una oportunidad, sin haber utilizado el sistema de refoliado.- Debiendo el Área correspondiente tomar los recaudos necesarios para evitar que la documentación allí archivada, la cual es personal de cada agente, no se pierda o traspapele.-

### II - ANTECEDENTES PERSONALES:

En general los legajos no cuentan con la documentación de Alta requerida por el Art. 7° - inc.b) c) y d) de la Ley 22.140.-

### III - DESIGNACIONES Y PROMOCIONES:

De la muestra seleccionada surge que sólo en los legajos de los últimos agentes ingresados al Organismo, consta el Contrato de Servicios con sus correspondientes Actos Administrativos avalando.-

En general falta agregar al legajo el Acto Administrativo de designaciones en Planta Permanente, de los agentes, como así también los Actos Administrativos que respalde las Promociones.

### IV - SEGUROS:

Se observa el descuento en concepto de SEGURO OBLIGATORIO (456) por la suma de \$ 9,60 no contando con el convenio entre el Organismo y la Aseguradora por una póliza superior a la habitualmente descuento como es la de \$ 3,00.-

**Seguro Familiar(457) y Colectivo(455):** Si bien en la liquidación se observó las retenciones realizadas en este concepto, no se encontraba debidamente respaldada en los Legajos Personales, ya sea adjuntando tarjeta de la Aseguradora o Autorizando o solicitando el Descuento con los formularios correspondientes.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



#### V - ADICIONALES:

**Adicional Particular (123 - 124):** Se observa la falta del Acto Administrativo pertinente que avale el pago de este Adicional, detallando Cargo y Porcentaje a abonar.-

**Suplemento Función Legislativa (126):** No se arribó al monto abonado por no contar con los antecedentes y/o fórmula de cálculo necesarios para la liquidación.-

**Permanencia en la Categoría:** Atento que en general los legajos no cuentan con Acto Administrativo de Designación y/o Promoción, no se pudo arribar al monto abonado.-

#### VI - ASIGNACIONES FAMILIARES:

**ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR VACACIONES (165):** Se detectó la incorrecta aplicación de la fórmula de cálculo establecido para este concepto por Plenaria del Tribunal de Cuentas N° 46/97 y Decretos Provinciales Nros. 155/98 y 129/99 - Art. 20°).-

#### VII - APORTE VOLUNTARIO PARTIDARIO:

De la muestra seleccionada surge que en los casos en que se efectúa esta retención, no se respaldó con la autorización del agente.-

#### VIII - REGULARIZACION DEUDA RENTAS (478):

En los legajos personales auditados no habían antecedentes de Convenio suscripto entre la Municipalidad y el Personal o Gremio del personal del organismo, como tampoco se adjuntó autorización del agente. Cabe aclarar que los montos descontados por este rubro son significativos, sin definir monto total de deuda y cantidad de cuotas.

#### IX - SUBSIDIO VACACIONAL (151):

Sobre este concepto se observa la falta de los Actos Administrativos correspondientes, autorizando el período vacacional e informando la cantidad de días y monto a abonar. Ante la falta de tal información no se pudo arribar a los montos abonados.

C.P.
Revisó SMO
Confeccionó SMO-AG
Controló 
V.B. 

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C.P.N. C. ALDO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia